



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°840

Cali, agosto veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora a NIRZA YEEM REBELLON JARAMILLO, representante legal de su menor hija, en contra AFRANIO CHICAIZA BARRIOS -, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 3- Deberá aclarar con precisión y claridad; es decir deberá indicar mes por mes y el año y totalizar cada periodo o año que se adeuda.
- 4- No se allega poder para actuar en la nueva demanda ejecutiva.
- 5- Deberá aclarar la pretensión "F" toda vez, que se observa que la misma se refiere a un proceso diferente al que aquí nos ocupa.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora OLGA LUCIA TASCÓN GUTIERREZ, contra el señor JAVIER TASCÓN GALARZA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Ejecutivo de Alimentos
Rad: 2022-340-00

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a73ec25de3590a9da300c3eb018f59902babbd06f557a015cf2e024b2ca789a**
Documento generado en 01/09/2022 07:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>